

El protesto por falta de pago, para ser válido y despachar ejecución, debe practicarse contra todos los deudores solidariamente responsables de la obligación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Angélica Guzmán, recurre de la sentencia dictada a fs. 27 por la Corte Superior de Arequipa, que confirmando la apelada de primera instancia ordena que se adelante la ejecución hasta que el Banco Internacional del Perú, oficina de Arequipa, se haga pago total de la suma de S/. 10,300.00, saldo del importe del Pagaré suscrito el 21 de diciembre de 1961 por la recurrente y sus hermanos Luis y Andrés Guzmán Mollo por el monto de S/. 12,600.000, como constancia de reconocimiento de la deuda.

El protesto por falta de pago, impugnado por los ejecutados como fundamento de la oposición deducida a fs. 16, como aparece del acta correspondiente, ha sido practicado contra los tres deudores solidariamente responsables de la obligación, de conformidad con los requisitos exigidos por el art. 491 del C. de C., en el domicilio señalado para el efecto en el instrumento. La diligencia se entendió directamente con don Luis Guzmán que es uno de los demandados, el que recibió la copia sin atingencia alguna.

Siendo legal el protesto y estando fehacientemente probada la obligación exigible ejecutivamente de acuerdo con el art. 591, inc. 5º del C. de P.C., debe llevarse adelante la ejecución como se ha ordenado en la recurrida de vista. NO HAY NULIDAD.

Lima, 23 de noviembre de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de diciembre de mil novecientos sesentitrés

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintisiete, su fecha veinticuatro de mayo último, que confirmando la apelada de fojas veintiuno, su fecha treinta de marzo del mismo año, manda llevar adelante la ejecución contra doña Angélica Guzmán viuda de Guzmán y otros por la suma de diez mil trescientos soles, en los seguidos con el Banco Internacional del Perú; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 748/63.— Procede de Arequipa.